



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5956-SPA-4154

No. Folio: PAOT-05-300/200-13972-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5956-SPA-4154 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que es objeto u ejemplar canino mestizo de color negreo con gris, al cual mantienen en un terreno, amarrado con una cuerda corta a una camioneta, en la cual trata de resguardarse del clima (...) [Ubicación de los hechos: calle Ignacio Allende, número 2, colonia San Andrés Ahuayacan, Alcaldía Xochimilco].*

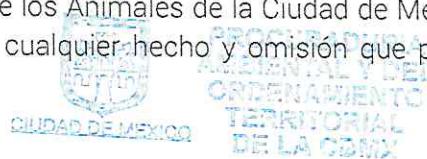
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

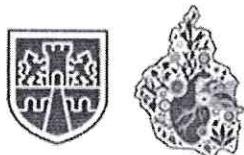
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende, número 2, colonia San Andrés Ahuayacan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor,

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur  
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5956-SPA-4154**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-13972-2025**

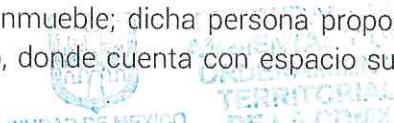
sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

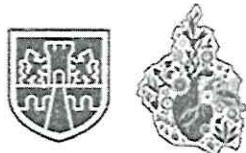
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende, número 2, colonia San Andrés Ahuayacan, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por un habitante del lugar, quien mencionó que en el sitio existen tres interiores; no obstante, los responsables del canino referido en la denuncia, se encontraban en el inmueble marcado con el número 166 de la misma calle, por lo que el personal actuante se trasladó a dicho lugar, llamando a la puerta de acceso, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, a quien se le explicó el motivo y alcance de la diligencia; señalando ser un trabajador del lugar, por lo que no tenía información, aunado a que los responsables del canino no se encontraban, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio notificado, la persona responsable del ejemplar canino, manifestó que hace unos meses había rescatado al canino referido en la denuncia, dándole atención médica veterinaria, vacunación, desparasitación y procedimiento quirúrgico de esterilización, asimismo señaló que anteriormente el ejemplar deambulaba libremente en ese domicilio; sin embargo, en el lugar cuentan con más animales, entre ellos gallinas y polluelos, mismos que fueron atacados por el canino, motivo por el cual el canino fue reubicado en el domicilio ubicado en el número 2 de la misma calle; en este sentido, se hizo de su conocimiento el contenido de la denuncia y se le recomendó proporcionar al ejemplar, un lugar adecuado donde resguardarse de la intemperie. Posteriormente, envió evidencia fotográfica de su animal de compañía, constatando que se trata de un ejemplar canino, macho, de pelaje gris con blanco y negro, el cual presenta adecuada condición corporal, mismo que cuenta con recipientes de alimento y agua a libre disposición, así como un refugio contra la intemperie; asimismo, dicha persona señaló que uno de los trabajadores del lugar, estaba interesado en adoptar al canino, por lo que se realizaría la reubicación del canino.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, siendo atendidos por un empleado del lugar, quien señaló que los responsables del canino no se encontraban, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que el ejemplar canino fue adoptado por uno de los trabajadores del inmueble; dicha persona proporcionó evidencia, donde se constató la reubicación del ejemplar canino, donde cuenta con espacio suficiente para que el canino deambule libremente.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-5956-SPA-4154**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-13972-2025**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Procuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al maltrato de un ejemplar canino que se encontraba atado en el inmueble ubicado en calle Ignacio Allende, número 2, colonia San Andrés Ahuayacan, Alcaldía Xochimilco, toda vez que se constató que dicho ejemplar fue adoptado y reubicado.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

AJC/LLA